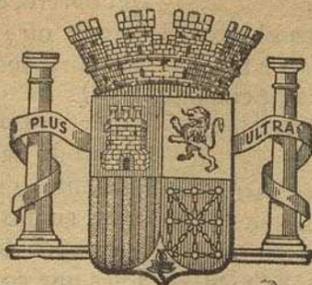




Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ítemo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Prmero. Que la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Comercio despache y resuelva, por delegación de Ministro todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de las respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

Segundo. Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior.

a) Los expedientes correspondientes a gastos o a asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

b) Aquellos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremos y Cámara legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente, previos los asesoramientos correspondientes.

d) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decretos.

e) Los expedientes de los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo du-

das la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica, o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

Tercero. La delegación acordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

Cuarto. Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la delegación concedida, se entenderá como definitiva en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que procedan, interponer contra las mismas el recurso contencioso-administrativo.

Quinto. La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de "Orden comunicada"; las Ordenes, traslados y conocimiento que procedan, con la excepción ya consignada en el apartado d) de la presente Orden.

Sexto. En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha los traslados de las Ordenes que sean precisos.

Séptimo. Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este Departamento que no excedan de 50.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el pá-

rrafo anterior, los Directores generales podrán disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes a su Dirección general siempre que no excedan de la cantidad de 2.500 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de Septiembre de 1933.

LAUREANO GOMEZ PARATCHA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 17 de Septiembre de 1933.)

Jurado Mixto del Trabajo de Obras Públicas de Córdoba

Núm. 4.199

Don Pablo Pastor Muñoz, Presidente del Jurado Mixto del Trabajo de Obras públicas de Córdoba.

Hago saber: Que el pleno de este Jurado, en sesión celebrada el día 15 del corriente mes acordó, por unanimidad lo siguiente:

Que los machacadores de piedra los cuales no están incluidos en tarifa de salarios de las Bases provinciales de Marzo del pasado año 1932, percibirán un jornal de 7'25 pesetas en Córdoba y 6'25 en la provincia sin carácter retroactivo.

Y para conocimiento de los interesados como igualmente a los efectos que determina la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se publica este acuerdo, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 18 de Septiembre de 1933.

—El Presidente, P. Pastor.

Núm. 4.200

Teniendo conocimiento este Jurado Mixto de que por algunas entidades y Corporaciones no se observan las bases de trabajo aprobadas en Marzo de 1932; el Pleno del mismo en sesión celebrada el día 15 del corriente mes de Septiembre, acordó por unanimidad, que se haga saber a la Diputación provincial, Ayuntamientos y demás organismos del Estado, la obligación que tienen al cumplimiento en un todo de dichas bases, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 104 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, según el cual los obreros empleados en esta industria al servicio de dichas entidades no podrán ser sometidos a condiciones inferiores a las de profesiones u oficios de naturaleza análoga.

Lo que para general conocimiento, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 18 de Septiembre de 1933.

—El Presidente, P. Pastor.—El Secretario, José M. Aranda.

Jurado Mixto de Minas y Canteras de las provincias de Córdoba y Badajoz

Núm. 4.223

BASES REGULADORAS del Contrato de Trabajo para el personal del Contratista don Julián Ruiz Jiménez

1.ª Los Contratos de Trabajo entre el citado patrono y mencionados

obreros, se acomodarán a estas bases.

2.^a El personal obrero dedicado a la carga y descarga en general, ganará el jornal de la escala siguiente:

Obrero de 16 a 18 años de edad, 3'30 pesetas.

Obrero de más de 18 a 20 años de edad, 4'40 pesetas.

Obrero de más de 20 a 22 años de edad, 4'80 pesetas.

Obrero de más de 22 a 24 años de edad, 5 pesetas.

Obrero de 24 años en adelante, 5'35 pesetas.

Los obreros dedicados al arranque, carga y descarga de la brea, ganarán el jornal de 6'25 pesetas, sea cual fuere la edad del obrero.

Los obreros dedicados a las faenas del camión ganarán el jornal de 5'75 pesetas, sea cual fuere la edad del obrero y el número de viajes que el camión pueda dar cada día.

3.^a La jornada del personal afectado por estas Bases será de ocho horas, quedando prohibido el trabajar horas extraordinarias.

Si por acuerdo entre patronos y obreros concertaran algún trabajo o tarea, una vez efectuada, se dará por terminada la jornada, retirándose del trabajo los obreros que tuvieran realizada la tarea.

4.^a Cuando la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya pida obreros a este Contratista, los mandará por orden de antigüedad, dando preferencia a los más antiguos dentro de la escala de edad que pida la referida Sociedad.

El obrero que sea enviado ganará como mínimo el salario del personal del departamento de que se trate.

5.^a Al trabajo de la brea, irán siempre los obreros más antiguos, mayores de veinte años, por orden de antigüedad. (Esta Base se refiere al personal fijo, pudiendo emplear el Contratista en caso de necesidad al personal temporero que precise).

6.^a Cuando por la vista tenga un obrero que abandonar el trabajo de la brea, se le abonará las tres cuartas partes del jornal como accidente acreditándolo mediante certificación médica.

7.^a En caso de castigo, no se pondrá éste en vigor hasta que transcurran cuarenta y ocho horas después de haberlo comunicado al interesado.

8.^a Don Julián Ruiz queda obligado a facilitar un traje de militar cada seis meses a cada uno de los obreros que trabajan en la brea y en el camión.

9.^a Los obreros que trabajen en la brea no podrán efectuar su labor sin estar provistos de gafas adecuadas para preservar los ojos de los efectos de aquella. Don Julián Ruiz tiene la obligación de facilitar dichas gafas a los obreros y cuando éstas estén inservibles las devolverán para que les sean entregadas otras nuevas.

10. Los obreros que en sus labores empleen herramientas, dejarán su trabajo quince minutos antes de la hora para recoger aquéllas, a no ser

que el Contratista tenga otro obrero eucargado de recogerlas.

11. Para el aseo de los obreros el Contratista queda obligado a facilitar cubos para agua a todo el personal, considerándose estos cubos como herramienta de trabajo.

12. El Contratista entregará a los obreros las papelillas de pago 24 horas antes del mismo, para dar lugar a rectificar algún error si lo hubiere. El pago se efectuará en su domicilio, calle Arrenal, número 9, de diez a doce de la mañana.

13. Será respetada la antigüedad en el servicio y cuando haya que efectuarse nuevos ingresos, serán llamados los parados de este servicio por orden de antigüedad.

14. El Contratista llevará al corriente las cuotas del retiro obrero con el Instituto Nacional de Previsión y las listas de pago al mismo serán expuestas en el servicio como ordena la Ley.

15. Para los efectos de la antigüedad se formalizará una lista por triplicado con todo el personal, con expresión del nombre, edad y fecha en que cada obrero entró al servicio del Contratista, las que visadas por el Jurado Mixto quedará un ejemplar en poder de este Organismo, otro será entregado al Contratista y el tercero a la Asociación de los obreros legalmente constituida.

16. Si el Contratista don Julián Ruiz por cualquier causa dejara la contrata, el personal afectado por estas Bases conservará el derecho a continuar trabajando en las mismas labores por cuenta de quien se haga cargo de los trabajos.

En el supuesto de que fuera la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya quien se hiciera cargo de estos trabajos, cesaría tal derecho, siempre y cuando que los obreros que aquella dedicara a estas labores llevaran a su servicio sin interrupción mayor número de años que los obreros de trabajos a contrata.

17. Entre don Julián Ruiz y los obreros afectados por estas Bases podrán concertarse contratos especiales para las distintas operaciones de carga y descarga de briquetas, brea, ceniza, escombros, carbones, a excepción del coke, bajo las condiciones siguientes:

a) El obrero que efectúe su labor mediante este Contrato, no podrá realizar jornada alguna superior a ocho horas.

b) La propuesta de trabajo a contrata corresponde al patrono y la aceptación a los obreros, sin que aquél pueda obligar a éstos a realizar el trabajo mediante contratos si ellos no quieren aceptarlo.

c) Si el obrero u obreros que por orden de antigüedad les corresponda trabajar no aceptara contrato por su trabajo, éste no podrá ser objeto de contrato con otros obreros y será ejecutado por quienes por turno de antigüedad le corresponda, mediante el jornal señalado en la Base correspondiente.

d) Siendo el precio de estos con-

tratos por unidad de obra que realice el obrero, éste no podrá exigir al patrono otra remuneración distinta al importe total de la obra ejecutada.

e) La ejecución de trabajos mediante estos contratos no eximen al patrono de la responsabilidad por accidentes de trabajo, ni del pago de las cuotas del retiro obrero, como tampoco de todas aquellas obligaciones que como patrono le afecten en relación con los obreros.

f) Los días que los obreros trabajen en estos contratos no serán deducibles a los efectos de las vacaciones señaladas en las Bases, antes al contrario se contarán también como días trabajados.

g) Los precios por unidad de obra realizada mediante estos contratos, siendo la tonelada tal unidad, serán como siguen:

Por descarga de carbones, cenizas o escombros, 0'27 pesetas.

Por carga de carbones, cenizas o escombros, 0'35 pesetas.

Por descarga de brea en la charca o fábricas, 0'35 pesetas.

Si es carrilleada se pagará además por tonelada, 0'10 pesetas.

Por arranque y carga de brea en la carbonización y descarga en las fábricas, 2'50 pesetas.

Por carga de brea en las charcas sin arranque y descarga en las fábricas, una peseta.

Por carga y descarga de briquetas, 0'50 pesetas.

Por arranque y carga de brea en las charcas y descarga en las fábricas, dos pesetas.

La carga y descarga que haya de efectuarse a dos golpes de pala se abonará a doble precio de los designados.

18. Los obreros afectados por estas Bases, quedan obligados a efectuar las cargas y descargas en el sitio y forma que se les indique por el Contratista o encargados de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

19. La vigencia de estas Bases será hasta el día seis de Septiembre del año mil novecientos treinta y cinco y se entenderá a partir de esta última fecha, prorrogadas de trimestre en trimestre por la tácita reconducción si una de las partes no diera aviso a la otra de su intención de darla por terminada dos meses antes de expirar el mencionado período de vigencia, o en otro caso dentro del primer mes de la prórroga trimestral en curso.

Las precedentes Bases de Trabajo fueron definitivamente adoptadas en sesión plenaria celebrada el día seis del actual.

Peñarroya-Pueblonuevo a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Hernando Ruiz Hernández.—El Secretario, Manuel Blanco Costa.

Recaudación de Contribuciones de Hinojosa del Duque

Núm. 4.201

En el expediente de apremio que en esta Agencia se sigue contra doña

María del Socorro Barea Aranda, por débitos de contribución rústica y urbana de los años 1927 al 1933, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho el deudor comprendido en este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble perteneciente a la deudora cuyo acto se verificará el día 26 del actual y hora de las once de la mañana en el Juzgado municipal de esta ciudad siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia a la deudora y acreedores hipotecarios y respecto al censo a favor de los Propios de esta ciudad, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento, uniendo a este expediente un ejemplar del número de su publicación.

Lo mando y firmo yo el Agente en Hinojosa a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—José Fernández.—Rubricado.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que sirva de notificación a los Propios de esta ciudad,

Hinojosa ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Agente, José Fernández.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 4.170

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Agosto de 1933.

Sesión ordinaria del día 3

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para el día 5 a la misma hora para celebrarla en segunda convocatoria.

Sesión ordinaria del día 3 celebrada en segunda convocatoria el 5

Preside el señor Alcalde don Rafael Matencio Muñoz.

Se abre la sesión a las 22 horas.

Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos desde la anterior sesión, acordándose se se cumplieren.

Se aprobó la relación de ingresos obtenidos por enterramientos en el Cementerio Municipal durante el mes de Julio último.

Se dió cuenta de habilitación y suplemento de crédito presentada por la Comisión de Hacienda de este Municipio, acordándose aprobar en principio dichos informes y que se expongan al público por quince días.

Se aprobaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 10

No se celebró la sesión correspondiente.

diente a este día por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para el día 12 a la misma hora en segunda convocatoria.

Sesión ordinaria del día 10 celebrada en segunda convocatoria el 12

Preside el señor Alcalde don Rafael Matencio Muñoz.

Se abre la sesión a las 22 horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos desde la anterior sesión, acordándose se cumplieren.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el pasado mes de Julio.

Se acordó abonar a los Inspectores Municipales de Sanidad don Mariano González y González, don Alfredo Herrera Siles y don Antonio Toscano Palacios, los reconocimientos facultativos a las pupilas de las casas de lenocinio.

Se acordó la limpieza y reparación del colector general del alcantarillado de la población.

Se acordó hacer en el paseo Pedro Vargas un cercado de alambres para un Venado regalado al Municipio por don Manuel Casado Muñoz.

Se acordó abonar a las Maestras de Patronato Gaitán el importe de la subvención consignada en presupuesto.

Se acordó llevar a efecto la pintura necesaria en ventanas y puertas del Grupo Escolar "Joaquín Costa", aprovechando las vacaciones actuales.

Se aprobaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 17

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para el día 19 a la misma hora celebrarla en segunda convocatoria.

Sesión ordinaria del día 17 celebrada en segunda convocatoria el 19

Preside el señor Alcalde don Rafael Matencio Muñoz.

Se abre la sesión a las 22 horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos desde la anterior sesión, acordándose se cumplieren.

Se aceptó la renuncia a favor del Municipio que hace don Diego Reina Degado, del solar que se le concedió para edificar una casa en el llano de las Cruces.

Se acordó que la recaudación en periodo voluntario del tercer trimestre del Repartimiento general de utilidades y demás arbitrios de este Municipio, se lleve a efecto durante los días hábiles comprendidos entre el 1 al 15 del próximo mes de Septiembre.

Se nombró una Comisión compuesta por el señor Alcalde Presidente y los Concejales don José Martínez Santiago y don José Ojeda García, para que marchen a Córdoba a entrevistarse con las autoridades provinciales y gestionar trabajo para los obreros agrícolas en paro forzoso.

Se nombra a los señores Concejales don José Martínez Santiago, don Juan Manuel Arrabal Mohedano y don José Bocero Toledano, para que redacten y presenten al Ayuntamiento para su discusión y aprobación un proyecto de bases por el que ha de regirse el nuevo Matadero.

Se aprobaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 24

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 26 a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 24, celebrada en segunda convocatoria el 26

Preside el señor Alcalde don Rafael Matencio Muñoz.

Se abre la sesión a las 22 horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos desde la anterior sesión, acordándose se cumplieren.

Se acordó por unanimidad aprobar el Padrón de cédulas para el corriente ejercicio, y que se remita con atento oficio al señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Se concedió a don Antonio Ojeda Fernández, el solar marcado con el número 15 en el Llano de las Cruces, para edificar una casa.

Se acordó por unanimidad aceptar la dimisión presentada por el Interventor de fondos de esta Corporación don Manuel Costa Ojeda, toda vez había sido nombrado para desempeñar dicho cargo en el Ayuntamiento de Chinchón, (Madrid).

Se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un escrito presentado por el Auxiliar de Medicina y Cirugía don Antonio Rubio Estévez, solicitando le sea reconocido un quinquenio toda vez que sus servicios prestados alcanzan la fecha de veinte años.

Se desestimó una instancia de don Manuel Rodríguez Vega, solicitando se le dispense el importe acordado por el aprovechamiento de las aguas sobrantes del arroyo de Guadaivalda.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Policía Urbana y Rural el escrito presentado por Rafael López Morales, y otros, en el que exponen que desean adornar con un jardincito las puertas de sus casas en el Llano de las Cruces.

Se concedió a su instancia al Concejale don José Martínez Santiago, un mes de permiso para asuntos propios de gran interés.

Se aprobaron varios pagos, con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria de día 31

No se celebró la sesión correspondiente a este día, por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para el día 2 del próximo Septiembre, para celebrarla en segunda convocatoria.

Posadas primero de Septiembre de 1933.—El Secretario, Manuel de Castro.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día 9 de Septiembre de 1933.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel de Castro.—Visto bueno: El Alcalde, R. Matencio.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.177

Don Fernando Carrión Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión or-

dinaria celebrada el día 31 de Agosto último, acordó aprobar las Ordenanzas de las exacciones municipales siguientes, para regir desde primero de Enero de 1934 al 31 de Diciembre inclusive de 1938. "Arbitrio sobre tenencia de perros, por omisión de aceras y vallados, arbitrio sobre fachadas en mal estado de conservación, idem con fines no fiscales sobre edificios faltos de salubridad e higiene, contribuciones especiales, tasas de administración por los documentos que expida o de que entienda la administración municipal o las autoridades municipales, derechos por la venta de Ordenanzas y presupuestos impresos, concesión de placas y patentes y otros distintivos análogos que impongan o autoricen las ordenanzas municipales, guardería rural, vigilancia de establecimientos espectáculos y esparcimientos públicos, licencia para construcciones y obras, idem de apertura de establecimientos, inspección de cañerías de vapor motores transformadores, amotacenia y repeso, inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, servicio de laboratorio, desinfección a domicilio, servicio del matadero, por acarreo de carnes y carga y descarga de las mismas, mercado público, recogida de basuras de los domicilios particulares, servicio de alcantarillado, incuso la vigilancia especial de alcantarillas particulares, derechos o tasas por publicación de bandos no oficiales, Cementerios municipales, desagüe de canales y otros en la vía pública, ocupación del subsuelo en la vía pública o terrenos del común, apertura de calicatas o zanjas, ocupación de la vía pública con escombros, vallas punta es, aspillas y andamios, entrada de carruajes en los edificios particulares, tribunas, toldos, etc, postes palomillas cajas de amarre, etc, mesas de los cafes, botillerías y establecimientos análogos en la vía pública, colocación de sillas y tribunas en la vía pública, quioscos en la vía pública y depósitos de gasolina, puestos barracas y casetas de venta, etc, verbenas y fiestas callejeras, parada y situado en la vía pública de carruajes de alquiler, colocación de viaductos y rieles en la vía pública, licencia para el tránsito de vacas, cabras, etc, idem para industrias callejeras y ambulantes, impuesto sobre casinos y círculos de recreo, licencia para escaparates muestras y tetreiros, carruajes de lujo, rodaje y arrastre por vías municipales con cualquier clase de vehículos, cesión del 20 por 100 de la industrial y de Comercio, idem idem de la riqueza urbana, recargo municipal sobre la contribución industrial, idem idem sobre el consumo de gas y electricidad, recargo municipal sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras, recargo sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, participación en la patente nacional de automóviles, arbitrio municipal sobre el producto neto de Compañías Anónimas y comanditarias, idem sobre solares sin edificar, idem sobre incremento de valor de los terrenos, idem sobre la circulación de carruajes y caballerías de lujo, velocipedos y motocicletas, idem sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, idem sobre carnes frescas y saídas, idem sobre inquilinato."

Lo que se hace público por medio del presente para que dentro del pla-

zo de quince días a partir del siguiente de aquél en que aparezca publicado este edicto en el "Boletín Oficial", puedan ser examinadas por las personas o entidades a quienes interesen, en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Peñarroya-Pueblonuevo 16 de Septiembre de 1933.—F. Carrión.

BELMEZ

Núm. 4.188

Reseña de las caballerías que se encuentran depositadas en esta Alcaldía, por haber sido encontradas abandonadas en este término municipal de Belmez (Córdoba).

Yegua cerrada, más de marca, castaña clara, crin, cola y extremidades negras, hierro C-1 nalga derecha, nube blanca ojo izquierdo.

Burro entero, 12 a 14 años, 1'27 alzada, rucio claro, blanco costillares, espundia parte interior brazo derecho.

Burra de 8 a 9 años, 1'26 alzada, rucia algo rodada, bociclara y bragada, lomo de gato, hierro Fénix V 4 nalga izquierda.

Mu'a de 5 a 6 años, 1'46 alzada, castaña oscura, ojibociclara y bragada, pelos blancos diseminados por todo el cuerpo, manchones blancos cadera izquierda y muslo izquierdo y un lunar blanco cadera derecha, hierro Fénix V 11 muslo izquierdo.

Mulo capón, de 10 a 11 años, de 1'58 de alzada, tordo claro, algo mosqueado por la cabeza, cabos más oscuros, cicatrices o lunares cuello y pecho, hierro Fénix muslo izquierdo, confuso letra y número.

Belmez 18 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, P. Cantero.

DOS-TORRES

Núm. 4.197

Don Blas Romero Usaoia, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Dos-Torres.

Hago saber: Que encontrándose formado por esta Alcaldía el padrón del impuesto de Patente Nacional de circulación de Automóviles de este término municipal para el próximo año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuentas reclamaciones crean pertinentes.

Dos-Torres 18 de Septiembre de 1933.—Blas Romero.

Núm. 4.198

Don Blas Romero Usaoia, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Dos-Torres.

Hago saber: Que encontrándose confeccionada la matrícula Industrial para el año 1934, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días contados desde el en que se inserte el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que le asistan.

Dos-Torres 18 de Septiembre de 1933.—Blas Romero.

CORDOBA

Núm. 4.202

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de alcurnarios o subterráneos correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 7 de Septiembre de 1933, que copiada a la letra es como sigue.

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando a efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expediran, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 13 de Septiembre de 1933.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 4.203

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de vigilancia de establecimientos, segundo trimestre correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 8 de Septiembre de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando a efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Re-

caudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 13 de Septiembre de 1933.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

LUQUE

Núm. 4.208

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón sobre guardería rural formado para el corriente año, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luque 18 de Septiembre de 1933.—Eloy Jiménez Mediavilla.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.189

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 15 del actual fueron sustraídas a don Francisco Cuesta Pintor, vecino de Fernán Núñez, del sitio cortijo Torrebaldén Nuevo, de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Septiembre de 1933.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

Reseña

Un mulo capón de siete años, 1'45 alzada, castaña, rayado de las cuatro, hierro V nalga izquierda, el Fénix en la derecha, R. 8 en la espalda izquierda.

Otro de tres años, 1'35 alzada, castaño oscuro, hierro el Fénix nalga izquierda R. 6 espalda izquierda, lunares emblanquecidos en el ombigo.

Núm. 4.190

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la bicicleta que al final se reseña, que el día 15 del actual, fué sustraída a don José Lozano Luque, vecino de Córdoba, de la casilla de Arbitrios que existe en la Ronda de la Manca, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la bicicleta, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Septiembre de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D. José Barbudo.

Reseña

Una bicicleta marca «Areli», de carretera, pintada de verde, y en el centro un cuadrado azul.

Núm. 4.193

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de los pavos que al final se reseñan, que el día 25 de Agosto pasado fueron sustraídos a don José Lucena García, vecino de Espejo, del cortijo Encileño, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y los pavos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 16 de Septiembre de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., José Barbudo.

Reseña

Doce pavos de diferentes plumas.

Núm. 4.195

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de prendas a Braulio Gessa Enriquez, bajo el número 471 del año actual, ha mandado se cite por medio de la presente a Antonio Galisteo, que vive en Mucho Trigo, 1 y Luis Pérez en Buenos Aires número 3, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de Gongora sin número con el fin de que presten declaración en referido sumario apercibidos de que si no comparecen será parará el perjuicio precedente.

Córdoba a 18 de Septiembre de 1933.—El Secretario judicial, Antonio Díaz.

Núm. 4.196

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Ex-

celentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseñan, que el día 15 del actual fueron sustraídos a doña Carmen Frías Villar, vecina de esta ciudad, de su domicilio calle Martínez Rucker, 25, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos, del autor o autores del hecho, y los efectos sustraídos de ser encontrados, los pondrá a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Septiembre de 1933.—Marcial Zurera.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Un reloj de señora, dorado, con una cinta oscura; otro de níquel blanco, con cadena y uua sortija de oro, con un diamante rosa, con guardape-lo y una peseta en plata y cuarenta céntimos.

LA RAMBLA

Núm. 4.194

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de la Ley, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Rafael Toledano Sánchez y otros vecinos de Fernán Núñez, sustraídas el día 10 del actual de la finca Terrazgos, del término de dicha villa, la que, caso de ser habida, será remitida y puesta a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenidos, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, P. H., Pedro Jiménez.

Reseña

Un mulo de 30 meses, castaño oscuro, cabeza acarnerada, ojibocicastaño, hierro Fénix Agrícola V-11 nalga izquierda, propio de Rafael Toledano Sánchez.

Otro mulo castaño oscuro, de 1'35 metros de alzada, bocicastaño, con una herida en el interior de la oreja derecha, herrado, con igual hierro y en el mismo sitio que el anterior, propio de Juan Jura lo Luna; y

Una mula de ocho años, de 1'46 metros de alzada, castaña clara, cebrada, bociclara, lunares blancos en remolinos y negro carrillera, izquierda, P S tabla izquierda del cuello, y nalga izquierda, K número 6 espalda izquierda, propia de Pedro Jiménez Alvarez.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio). Córdoba